

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2021

**PROMOVENTE: INTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Dora Ivonne Rosales Sotelo, quien se ostenta como Comisionada Presidenta y representante legal del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.	004508
Escrito y anexos de Dora Ivonne Rosales Sotelo, quien se ostenta como Comisionada Presidenta y representante legal del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el cual se encuentra firmado electrónicamente por Leonardo Velázquez Vázquez.	1039-SEPJF

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintiuno.

Con los escritos y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Comisionada Presidenta y representante legal del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“1.- DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO, ASÍ COMO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA (LIV) LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS reclamo que en la emisión del DECRETO NÚMERO MIL CIENTO NUEVE.- Por el cual se abroga el Decreto Número Tres, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos número 5638, de veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en el que dejó sin efectos el diverso Decreto Tres Mil Cuatrocientos cuarenta y cuatro (3444), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5628, de treinta de agosto de dos mil dieciocho, por el que los ciudadanos Marco Antonio Alvear Sánchez y Roberto Yáñez Vázquez fueron designados en el cargo de Comisionados del Instituto Morelense de Información y estadística (IMIPE); en cumplimiento a la ejecutoria dictada en relación al juicio de amparo 1063/2019 del Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y libertad” del estado de Morelos 5928, 6ª época, del 24 de marzo de 2021 (...)

2.- Del C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, reclamo la falta de cumplimiento a la disposición SÉPTIMA de las Disposiciones Transitorias del Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Treinta y nueve por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 23-A, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos, publicado el trece de agosto de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad” 6ª época, ejemplar 5621, a

¹ Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2021

través del cual se aumentó de tres a cinco comisionados del IMIPE, lo que se reconoció que implica una modificación al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, ya que deberán de aumentar los recursos humanos, materiales y financieros para que se logre el objetivo de hacer más eficiente al Instituto, por lo tanto, en dicho decreto se exhorta al titular del Ejecutivo local para que posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, remitiera al Congreso del Estado la propuesta de reasignación presupuestal correspondiente, para efectos de generar los recursos suficientes para el nombramiento de dos nuevos comisionados al IMIPE. (...)

3.- Del C. SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, reclamo la publicación del Decreto aprobado por las Autoridades señaladas en el número 1, siendo éste el DECRETO NÚMERO MIL CIENTO NUEVE.- Por el cual se abroga el Decreto Número Tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del estado de Morelos, número 5638, de veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en el que dejó sin efectos el diverso Decreto Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro (3444), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5628, de treinta de agosto de dos mil dieciocho, por el que los ciudadanos Marco Antonio Alvear Sánchez y Roberto Yáñez Vázquez fueron designados en el cargo de Comisionados del Instituto Morelense de Información y Estadística (IMIPE); en cumplimiento a la ejecutoria dictada en relación al juicio de amparo 1063/2019 del Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos 5928, 6ª época, del 24 de marzo de 2021.

4.- C. SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, reclamo la falta de cumplimiento a la disposición SÉPTIMA de las Disposiciones Transitorias del Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado el 13 de agosto de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" 6ª época, ejemplar 5621, a través del cual se aumentó de tres a cinco comisionados del IMIPE, lo que se reconoció que implica una modificación al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, ya que se deberá de aumentar los recursos humanos, materiales y financieros para que se logre el objetivo de hacer más eficiente al Instituto, por lo tanto, en dicho Decreto se exhorta al titular del Ejecutivo local para que posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, remitiera al Congreso del Estado la propuesta de reasignación presupuestal correspondiente, para efectos de generar los recursos suficientes para el nombramiento de dos nuevos comisionados al IMIPE."

Con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁴, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente *****

para que instruya el procedimiento respectivo,

² Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁵ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso y la impresión de la evidencia criptográfica de este auto en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷, 3⁸, 9⁹ y Tercero Transitorio¹⁰, del Acuerdo General 8/2020, así como con el Punto Quinto¹¹, del referido Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH 01

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹¹ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los ingresos y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

